

**Real cedula ... para remediar los graves  
inconvenientes que resultan del número  
indefinido, y arbitrario que hasta ahora ha habido  
de agentes y solicitadores para negocios de  
aquellos expresados mis reinos en la Corte**

Madrid : [s.n.], 1778

Signatura: FEV-AV-M-01838

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







*Ex libris*

*Jesús Rodríguez Salmones*

C. B.: 6000000 153526  
FEU- AV- M- 01838









*Real Resolucion*

*América Nueva*



# EL REY.

122

**V**irreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, y Gobernadores de mis Dominios de la America, é Islas Filipinas, Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratacion á las Indias en Cadiz, Juez del Comercio de aquellos Reynos en Canarias, y demás Tribunales, y Jueces á quienes corresponda. Para remediar los graves inconvenientes que resultan del numero indefinido, y arbitrario que hasta ahora ha havido de Agentes, y Solicitadores para negocios de aquellos expresados mis Reynos en la Corte; he resuelto, á Consultas de mi Consejo de las Indias de seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, y quatro del mismo mes de este año, reducirle al de treinta por ahora: Que estos empleos sean honorificos: Que á los que fuesen nombrados se les despache mi Real Titulo



lo de tales Agentes , y Solicitadores de negocios de Indias en la Corte , sin obligacion de pagar Media Annata : Que en el referido numero de treinta puedan ser incluidos los Procuradores de mis Reales Consejos , que lo solicitasen , en quienes concurren las prendas , y circunstancias necesarias ; y que los demás Procuradores de los dichos mis Consejos ( que no tuvieren la calidad , y Titulo de Agentes de Indias ) queden solamente para los negocios judiciales , en los quales no serán responsables á las resultas : Que los actuales Apoderados de los Cuerpos , tanto Seculares , como Eclesiasticos , prosigan en los negocios , y dependencias , de que están encargados , interin no hagan novedad con ellos sus Principales ; pero que en el caso de hacerla , ó morir , hayan los referidos Cuerpos , y Comunidades , de dár sus Poderes á alguno de los Agentes del numero , á menos de obtener permiso para tener Diputado , ó Diputados del mismo Cuerpo ; en cuyo caso no habrá nece-

si-

sidad de mas informes, ni de otra formalidad que la de la presentacion de los Poderes: Que los actuales Apoderados de los Particulares continúen hasta la conclusion de los negocios, que tuvieren pendientes; pero que si se les ofreciere alguna nueva dependencia, deban substituir su Poder en alguno de los Agentes, y Solicitadores del numero prefinido: Que no se entiendan comprendidos en el numero de los treinta Agentes los parientes, que estuviesen dentro del quarto grado por consaguinidad, ó del segundo por afinidad, los quales puedan ser Solicitadores en solos los negocios de sus parientes, calificando previamente esta circunstancia al tiempo de la exhibicion de los Poderes; los quales, en los asuntos de Justicia, han de substituir en alguno de los Procuradores: Que los empleados en Tribunales, ó Oficinas, que gozen sueldos en ellas, no puedan ser Solicitadores, ni Agentes, conforme está prevenido por las Leyes, asi de Indias, como de Castilla: Que

qualquier Vecino, habitante, ó Comunidad de America, que para su mayor seguridad quisiere remitir los caudales, que destináre para sus solicitudes, y dependencias, al Arca de la Depositaria general del referido mi Consejo de las Indias, lo pueda executar libremente; y en ella se reciban, sin otra carga que la del uno por ciento del total de dichos caudales á la entrada, y nada á la entrega de los sobrantes: Que la Contaduría general del propio mi Consejo lleve cuenta formal de todo en libros separados, y libre, con orden de la Sala del mismo mi Consejo, que conociese del expediente, ó del Ministro de ella, que se diputase, las partidas, que parezcan proporcionadas para los gastos, que requiera el curso de los negocios, segun dictase la prudencia, y bajo las reglas, y precauciones, con que se maneja la misma Depositaria general: Que todos los caudales de Pupilos, Obras pias, y Casas de Misericordia, vengán precisamente á la Arca de esta De-

po-

positaría, con solo el gravamen de pagar el medio por ciento establecido por Reglamento: Que todos los Agentes, Solicitadores, y Apoderados, incluso los parientes, presenten annualmente (ó antes, si por algun motivo particular se juzgase indispensable) sus cuentas en el propio mi Consejo, sin exceptuar aquellas que fuesen concernientes á gastos de solicitudes por la Via Reservada: Que estas cuentas se presenten en la Sala del mencionado mi Consejo, que conozca del negocio; para que pasando á su Contaduría general, se califiquen despues precisamente por la misma Sala, antes de volver las originales, ó sus copias al Agente, ó Apoderado, con la nota de revision, y aprobacion correspondiente. A consecuencia de estas providencias, hé nombrado, por mi Real Decreto de veinte y cinco de Junio proximo pasado, para que sirvan estas Agencias, á los sugetos siguientes: D. Josef de Miranda; D. Santiago Saenz de Azofra; D. Tomás Perez de Arroyo; D.

Ni-

Nicolás Fernandez Rivera ; D. Josef Ignacio de Mendoza ; D. Andrés Lidón ; D. Francisco Gomez de Cós ; D. Manuel Sanchez Gomez ; D. Narciso Francisco Blazquez ; D. Diego Paniagua ; D. Francisco Ximenez Sarmiento ; D. Felix Gil ; D. Gonzalo Paniagua ; D. Gabriel Sebastian Gallego ; D. Josef de la Cámara Martinez ; D. Joachin Riquelme ; D. Juan Escolano ; D. Luis de Peralta ; D. Roque Torrejon ; D. Roque Bernazán ; D. Alexandro Freile ; D. Antonio de Vargas Machuca ; D. Luis Melchor Colomo ; D. Domingo Sanchez Barrero ; D. Josef de Loredó ; D. Marcos Antonio Gomez ; D. Gabriel Ruano Calvo y Pintado ; D. Juan Francisco Fernandez de Haro ; D. Francisco Manuel Alvarez y Peralta , y D. Geronimo de Lisbona. Todo lo qual os participo , á fin de que , haciendolo notorio como os lo mando , en los respectivos distritos de vuestra jurisdiccion , llegue á noticia de todos la expresada mi Real determinacion , y puedan

dan con pleno conocimiento encargar sus Po-  
deres, y remitir sus caudales. Dada en *Mad.*

— á *quince* — de *Julio* — de  
mil setecientos y setenta y ocho.

Dupdo Para que se haga notorio el nuevo establecimiento de numero fijo de  
Agentes, y Solicitadores para negocios de Indias en la Corte.

dan con pleno conocimiento encargar sus Po-  
 deres, y remitir sus caudales. Dada en Madrid  
 de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 mil setecientos y setenta y ocho.  
 D. Diego Canales; D. Francisco Jimenez  
 Sabido; D. Felix Gil; D. Gonzalo Pa-  
 raga; D. Gabriel Sebastian Gallego; D.  
 Josef de la Cámara Martinez; D. Joachin  
 Bernal; D. Juan Esteban; D. Luis de  
 Prada; D. Roque Torrejon; D. Roque  
 Hernandez; D. Alexandro Freille; D. An-  
 tonio de Yargu Martinez; D. Luis Melchor  
 Coloma; D. Domingo Sanchez Barrero; D.  
 Joaquin Ercedo; D. Marcos Antonio Go-  
 mez; D. Gabriel Ruano Calvo y Pintado;  
 D. Juan Francisco Fernandez de Haro; D.  
 Francisco Manuel Alvarez y Peralta, y D.  
 Geronimo de Lisboa. Todo lo qual es parti-  
 cipo, á fin de que, haciendole notorio como  
 es lo mando, en los respectivos distritos de  
 vuestra jurisdiccion, llegue á noticia de todos  
 lo expresado en la Real determinacion, y pue-  
 dan

Dicho Para que se haga notorio el nuevo establecimiento de nuestro Oficio de  
 Agentes y Solicitadores para negocios de Indias en la Corte.

















J. GOLA

GRAVES  
INCONY.  
N.  
INDEX  
DE  
AGEN  
TES

M.  
1778